JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo Singular No. 1100140030532017-01340-00

Surtido traslado conforme a lo preceptuado en el artículo 317 del Código General del Proceso, el peticionario no dio cumplimiento con la carga impuesta.

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 13 de octubre de 2017 libró mandamiento de pago de única instancia en favor de INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR ´´ MARIANO OSPINA PÉREZ´´ ICETEX contra MARÍA ALEXANDRA VARGAS Y MARIO FRANCISCO VARGAS TORRES, ordenado la notificación de la decisión conforme a lo preceptuado en los artículos 290 a 292.

El Curador Ad litem Designado a la demandada MARÍA ALEXANDRA VARGAS SARMIENTO, tal como costa en el acta que obra a folio 91, se notificó personalmente del mandamiento de pago, presentando dentro del término de traslado escrito de contestación, sin proponer excepciones.

Mediante auto de fecha 7 de noviembre de 2019, con base en lo preceptuado en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requirió a la parte actora para que en el término de 30 días, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, surtiera notificación del mandamiento de pago al otro demandado señor MARIO FRANCISCO VARGAS TORRES

Durante el término, el extremo activo permaneció silente, cumpliéndose el requisito previsto en el artículo 317 del CGP para decretar la terminación por desistimiento tácito.

Por las razones expuestas, el Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D. C., Resuelve:

Primero: Decretar por primera vez la terminación por Desistimiento Tácito del Proceso Ejecutivo Singular de única instancia promovido por INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR ´´ MARIANO OSPINA PÉREZ´´ ICETEX contra MARÍA ALEXANDRA VARGAS Y MARIO FRANCISCO VARGAS TORRES, con la advertencia que el proceso solamente podrá promoverse nuevamente, transcurridos seis (6) meses a partir de la ejecutoria de esta decisión.

Segundo: Ordenar el desglose y posterior entrega a la parte demandante de los documentos aportados como base de la acción, previa cancelación de las expensas y las constancias de lo aquí acontecido.

Tercero: Sin condena en costas, por cuanto no aparecen causadas.

Cuarto: Archivar las diligencias, en firme esta decisión.

Notifíquese y Cúmplase,

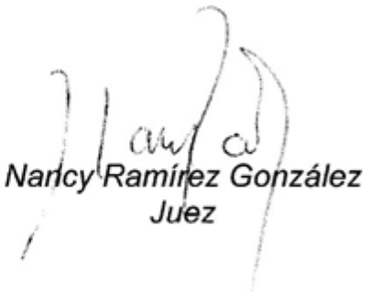

Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notifica por estado No.51 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, para este Juzgado a las 8: a.m. del día 9 de julio de 2020

Laura Camila Linares Pedraza
Secretaria